

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se dispone que por la Dirección General de Formación y Extensión Educativa se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones para el curso académico 1973-74, con cargo a Presupuestos Generales del Estado para 1973, según se indica en el anexo adjunto.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 9 de noviembre de 1973 el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el actual curso escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones para el curso académico 1973-74 con cargo a Presupuestos Generales del Estado para 1973, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

#### ANEXO

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIII PLAN DE INVERSIONES DEL F. N. O. CON CARGO A PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1973

Puesto en ejecución, tras su aprobación en Consejo de Ministros, el XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso 1973-74 por Orden ministerial de 14 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), resultan notoriamente insuficientes las cantidades consignadas en el capítulo primero de dicho Plan, relativas a las ayudas que son objeto de la convocatoria general, en relación a las necesidades reales derivadas de la expansión del sistema educativo. Por una parte, la extensión de los servicios escolares de comedor, transporte y Escuelas-Hogar para alumnos de Educación General Básica estatal, obligada consecuencia de la política de concentración escolar y de otras medidas en que se halla comprometido el Departamento en el propósito de lograr la plena escolarización de este nivel, así como el incremento experimentado en el coste de estos servicios, hacen sumamente deficitario el crédito consignado para atender a los mismos en el XIII Plan de Inversiones, no pudiendo con tales créditos cubrir las necesidades derivadas del funcionamiento de los servicios actualmente existentes, provocándose por esta vía estrangulamientos y contradicciones en el proceso de la plena escolarización. Por otra parte, en el ámbito de los niveles educativos no obligatorios, la concesión del Principio de Igualdad de Oportunidades, a través de una promoción escolar individualizada, de acuerdo con lo determinado por el artículo 2, apartado 3.º de la Ley General de Educación, se ve igualmente limitada por la insuficiencia crediticia del XIII Plan de Inversiones, de tal modo que resulta imposible en muchos casos la concesión de ayuda a peticionarios que acreditan la necesidad de la misma para seguir sus estudios y que cumplen con los baremos de selección de orden académico establecidos por la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 30 de mayo de 1973.

De otro lado, las graves inundaciones sufridas por las provincias de Almería, Granada y Murcia hacen preciso establecer nuevas rutas de transporte y servicios de comedor para atender a la población escolar afectada, así como nuevas ayudas de Escuela-Hogar para recoger a niños huérfanos, estimándose preciso para ello un crédito suplementario de 100 millones de pesetas.

Por todo lo anterior, es necesario establecer un Plan Complementario al XIII Plan de Inversiones actualmente vigente, disponiendo a tal fin del crédito existente de 700.000.000 de pesetas, resultado de la diferencia entre los 4.300.000.000 aprobados por el XIII Plan y los 5.000.000.000 de pesetas que figuran atribuidos al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en la sección 9-01, capítulo 4 de los Presupuestos Generales del Estado para 1973, aprobados por

la Ley 35/1972, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Para los aspectos funcionales de ejecución de este Plan Complementario será de aplicación lo dispuesto para el XIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con excepción de lo establecido sobre transferencias entre capítulos, de forma que este Plan Complementario habrá de atender exclusivamente a los conceptos del capítulo primero, sin posible transferencia de remanentes, si existen, a otros capítulos.

Artículo	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por artículos	Total
<i>Capítulo I</i>			
1.º	Educación General Básica (servicios escolares de comedor, transporte y Escuela-Hogar).	200.000.000	
2.º	Bachillerato y C. O. U. ....	315.000.000	
3.º	Formación Profesional .....	70.000.000	
4.º	Educación Universitaria .....	100.000.000	
5.º	Otros estudios .....	15.000.000	700.000.000

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se establece el título a que se refiere el artículo 4 del Decreto 1851/1973, de 5 de julio, sobre regulación de la Formación Profesional en el año académico 1973-74.

Ilustrísimo señor:

Establecida por el artículo 4.º del Decreto 1851/1973, de 5 de julio, la concesión del título de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados a los alumnos que hayan superado satisfactoriamente las enseñanzas correspondientes a dichos grados y reguladas por el artículo 3.º de la Orden de 5 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) las normas relativas a su tramitación, parece procedente autorizar a los Delegados provinciales del Departamento para la expedición de estos títulos y establecer las adecuadas instrucciones de procedimiento en orden a la misma.

En su virtud, y a propuesta de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa y de Ordenación Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El modelo del título a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 1851/1973, de 5 de julio, será el que figura en el anexo de esta Orden.

2.º A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4.º del Decreto 1851/1973, los Delegados provinciales del Departamento firmarán los correspondientes títulos en nombre del Ministro de Educación y Ciencia.

3.º Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Sección de Títulos del Departamento relación de los títulos expedidos y llevarán el registro de los mismos.

4.º El título actual, que tiene carácter provisional, no devengará tasas de expedición y se tramitará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 5 de julio de 1973. Los requisitos y tasas legales de expedición se aplicarán en caso de ser convalidados en la forma establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la citada Orden.

5.º La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda autorizada para dictar cuantas disposiciones considere oportunas en orden al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.